



# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Gobierno Regional  
de Apurímac

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **450** -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 09 NOV. 2016

## VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 6990 de fecha 08/11/2016, el Informe N° 824-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 07/11/2016 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Luis Antonio Quintanilla Vargas, en fecha 07/09/2016, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 996-2016-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista realice el **Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental de la Ruta AP - 100, Tramo: "Pacucha - Chilcapampa, L=21.25 KM, Distritos de Pacucha y Kishuara, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"**, por el monto contractual de S/. 253,291.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 30 días calendario, que se contabilizará a partir del día siguiente de la entrega de terreno;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0002624 de fecha 19/09/2016, se contrató los servicios del Consultor Ing. Osber Trujillo Sánchez, para la Supervisión de Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental de la Ruta AP - 100, Tramo: **"Pacucha - Chilcapampa, L=21.25 KM, Distritos de Pacucha y Kishuara, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"**, por el monto contractual de S/. 21,107.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 30 días calendario;

Que, en fecha 25/09/2016 se suscribió el **"Acta de Entrega de Terreno"** del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental de la Ruta AP - 100, Tramo: **"Pacucha - Chilcapampa, L=21.25 KM, Distritos de Pacucha y Kishuara, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"**, con relación al Contrato Gerencial General Regional N° 996-2016-GR-APURIMAC/GG. En consecuencia, se inició el servicio en fecha 26/09/2016 y este culmina en fecha 25/10/2016;

Que, el Ing. Theddy Salamanca Oviedo Cabrera en su condición de Residente del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental de la Ruta AP - 100, Tramo: **"Pacucha - Chilcapampa, L=21.25 KM, Distritos de Pacucha y Kishuara, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"**, en fecha 25/10/2016, presentó al Ing. Osber Trujillo Sánchez - Supervisor del Servicio, el Informe N° 003-2016-TSOC, documento mediante el cual, solicita la **"Ampliación de Plazo N° 01"**, por el periodo de 08 días calendario del referido servicio. Argumentando que: Esta ampliación de plazo, se debe a aspectos climatológicos, aspectos sociales y aspectos técnicos, adjuntando para ello los documentos sustentatorios, siendo la nueva fecha de término del servicio propuesto el día 02/11/2016;

Que, el Ing. Osber Trujillo Sánchez en su condición de Supervisor del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental de la Ruta AP - 100, Tramo: **"Pacucha - Chilcapampa, L=21.25 KM, Distritos de Pacucha y Kishuara, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"**, en fecha 27/10/2016, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 004-2016-SUP/OTS, documento mediante el cual, presenta su informe con relación a la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 01"**, por el periodo de 06 días calendario del referido servicio. Argumentando que: 1) Las causales de ampliación de plazo se debe a: factores climatológicos (Del 26 de Setiembre al 01 de octubre del 2016, cuantificando 02 días), factores sociales (El 21 y 22 de Octubre del 2016, cuantificando 02 días) y factores de transporte por mayores distancias (Del 21 y 26

Página 1 de 4





# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



450

Gobierno Regional  
de Apurímac

de Octubre del 2016, cuantificando 02 días). 2) Fundamenta su petición de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. 3) Concluye señalando que, de acuerdo a la cuantificación de días afectados, se ha estimado una ampliación de 06 días calendario, por causas no atribuibles al Contratista, por tratarse de sucesos de caso fortuito, siendo la nueva fecha del servicio el día 31/10/2016;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 399-2016-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR y sus anexos, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 07/11/2016, mediante Informe N° 824-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicitó al Gerente General Regional, la "Ampliación de Plazo N° 01" del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental de la Ruta AP - 100, Tramo: "Pacucha - Chilcapampa, L=21.25 KM, Distritos de Pacucha y Kishuara, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", por el periodo de 06 días calendario. Por lo que, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6990 de fecha 08/11/2016, a horas 04:40 PM, el Despacho Gerencial dispuso la proyección de la resolución de acuerdo a norma;

Estando a lo expuesto en la Opinión Legal N° 355-2016-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 08/11/2016;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 996-2016-GR-APURIMAC/GG, suscrito entre el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Luis Antonio Quintanilla Vargas. Al respecto, cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el referido servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el servicio se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su Artículo 140° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario, al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir, para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando se cumpla con la formalidad establecida por ley, los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;





# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental de la Ruta AP – 100, Tramo: "Pacucha – Chilcapampa, L=21.25 KM, Distritos de Pacucha y Kishuara, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac" solicitado por el Ing. Theddy Salamanca Oviedo Cabrera en su condición de Residente del referido servicio; y, revisado y evaluado por el Supervisor - Ing. Osber Trujillo Sánchez, se advierte que:

1. El Contrato Gerencial General Regional N° 996-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 07/09/2016, se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Eficacia y Eficiencia, y Igualdad de trato.
2. La solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del referido servicio, carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debido a que:
  - a) En principio la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", fue presentado por el Residente del Servicio, y conforme regula el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta solicitud debió ser presentado por el Contratista. Más aún que, de acuerdo al Contrato Gerencial General Regional N° 996-2016-GR-APURIMAC/GG., el Residente del Servicio no está facultado para ejercer los derechos y obligaciones de este contrato, sino el Contratista Luis Antonio Quintanilla Vargas. Por tanto; el Residente del Servicio no puede, por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al Contratista, en su calidad de sujeto de la relación contractual.

Al respecto la conclusión 3.3) de la **OPINIÓN N° 057-2014/DTN**, de fecha 30/07/2014, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, establece que: "Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al Contratista deben ser consideradas como no presentadas".

- b) La solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" de acuerdo a la Carta N° 004-2016-SUP/OTS - Informe emitido por el Supervisor: **1) Contiene causales**, como es el factor climatológico que ocurrieron del 26 de Setiembre al 01 de octubre del 2016, cuantificando por 02 días. Esta causal se encuentra fuera del plazo de los 07 días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso. (es extemporáneo).
- c) La solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" carece de sustento técnico, debido a que no se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, **resulte necesario e indispensable para la culminación del servicio**. Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación del servicio.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Gerencial General Regional N° 996-2016-GR-APURIMAC/GG., la **OPINIÓN N° 057-2014/DTN**, de fecha 30/07/2014, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental de la Ruta AP – 100, Tramo: "Pacucha – Chilcapampa, L=21.25 KM, Distritos de Pacucha y Kishuara, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", solicitado por el Ing. Theddy Salamanca Oviedo Cabrera en su condición de Residente del referido servicio, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Gobierno Regional  
de Apurímac

450

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental de la Ruta AP – 100, Tramo: "Pacucha – Chilcapampa, L=21.25 KM, Distritos de Pacucha y Kishuara, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", solicitado por el Ing. Theddy Salamanca Oviedo Cabrera en su condición de Residente del referido servicio, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, en el día, la presente resolución al Contratista Luis Antonio Quintanilla Vargas, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución al Programa de Caminos Departamentales, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Abog. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



MATV/GG  
AHZB/DRAJ

